



Boletín Oficial

2026- «Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes»

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POSADAS

AÑO XLII

Nº 2373

POSADAS-MISIONES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

INTENDENTE: **Ing. STELATTO LEONARDO ALBERTO**
SECRETARIO DE GOBIERNO: **Dr. AMABLE JOSE ANTONIO**
SECRETARIO DE HACIENDA, DES. ECONOMICO Y TURISMO: **C.P.N. MARTÍN A. LEIVA VARELA**
SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA Y TERRITORIAL: **Ing. MAZUR CARLOS M.**
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS: **Ing: NIELSEN NESTOR CARLOS**
SECRETARIO DE CULTURA Y EDUCACION: **Mgtr. DACHARY MARIELA ROMINA**
SECRETARIO DE MOVILIDAD URBANA: **Ing. JARDIN LUCAS MARTÍN**
SECRETARIO DE SALUD, DEPORTES Y DESARROLLO HUMANO: **Dra. FLORES GABRIELA ANDREA**
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN: **Téc. ASUNCION MARIA YOLANDA**

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTE: Dr. JAIR DIB
VICEPRESIDENTE 1º: Lic. MALENA MAZAL
VICEPRESIDENTE 2º: Vet. PABLO ARGANARAZ

CONCEJALES:

Prof. TRAIID LAURA
Ing. CARDOZO HECTOR
Dña. SCROMEDA LUCIANA
Ing. ROMERO DARDO
Ing. ALMIRON SAMIRA
Dr. MARTINEZ HORACIO
Prof. SALOM JUDITH
Dr. KOCH SANTIAGO
Dra. GOMEZ DE OLIVEIRA VALERIA
Dr. VELAZQUEZ PABLO
Lic. JIMENEZ MARIA EVA

DEFENSOR DEL PUEBLO: Dr. JUAN MATIAS PAONESSA
SECRETARIO DEL H.C.D.: Téc. TURKIENICZ GUSTAVO HERNAN

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS: Dr. NESTOR MARTIN ZAPPONE
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS: Dra. CORIA MARIA BELEN

Las publicaciones de este Boletín deben ser tenidas en cuenta por auténticas y no necesitan ratificación. -

BOLETIN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE POSADAS

NÚMERO: 2373.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 09 de Marzo del 2026.-

AÑO: XLII

INDICE DE CONTENIDO

ORDENANZA III N° 279: «SE crea el Programa Municipal de Bibliotecas Ambulantes con el fin de poner a disposición en los distintos barrios de la ciudad de Posadas».-»-----
-----**Pág. 3**

DECRETO N° 1106/2025: «**PROMÚLGASE y TÉNGASE** por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, bajo la nomenclatura III N° 279».-»-----
-----**Pág. 4**

ORDENANZA VI N° 79: «SE incorporan los Artículos 7 bis, 7 ter, 7 quater y 7 quinquies, a la Ordenanza VI - N° 56».-»-----
-----**Pág. 4 y 5**

DECRETO N° 1216/2025: «**PROMÚLGASE y TÉNGASE** por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, bajo la nomenclatura VI N° 79».-»-----
-----**Pág. 5**

ORDENANZA XII N° 146: «SE crea el Plan Estratégico Municipal de Salud Mental Comunitaria para promover el derecho a la salud mental».-»-----
-----**Pág. 6 y 7**

DECRETO N° 954/2025: «**PROMÚLGASE y TÉNGASE** por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, bajo la nomenclatura XII N° 146».-»-----
-----**Pág. 7**

ORDENANZA XII N° 147: «SE crea el Programa de Plazas y Balnearios de Acceso Universal».-»-----
-----**Pág. 8 y 9**

DECRETO N° 975/2025: «**PROMÚLGASE y TÉNGASE** por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, bajo la nomenclatura XII N° 147».-»-----
-----**Pág. 10**

ORDENANZA III N° 279

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1.- Se crea el Programa Municipal de Bibliotecas Ambulantes con el fin de poner a disposición en los distintos barrios de la ciudad de Posadas, libros, revistas, diarios, que faciliten el acceso gratuito a la lectura de toda la población.-

ARTÍCULO 2.- La Autoridad de Aplicación del presente Programa es la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Posadas o la que en un futuro la reemplace, en coordinación con bibliotecas públicas, asociaciones civiles y establecimientos educativos.-

ARTÍCULO 3.- La Autoridad de Aplicación es la que establece un cronograma de recorridos, priorizando barrios con menor acceso a bibliotecas y espacios culturales, el que debe ser publicado en los medios oficiales del Municipio.-

ARTÍCULO 4.- Los libros son proporcionados mediante adquisiciones municipales, donaciones de instituciones, editoriales y particulares, promoviendo campañas de recolección y participación ciudadana.-

ARTÍCULO 5.- La Autoridad de Aplicación debe fomentar la participación de voluntarios y profesionales de la educación para la realización de tareas complementarias, tales como narraciones, talleres de lectura, charlas educativas, actividades artísticas y de expresión corporal, entre otras.-

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza, estableciendo las condiciones operativas y el presupuesto destinado al Programa.-

ARTÍCULO 7.- Se comunique al Departamento Ejecutivo Municipal, se publique y archive.-

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su
Sesión Ordinaria N° 32 del día 06 de noviembre de 2025.-




Abog. Jair Dib
Presidente

DECRETO N° 1106 de fecha 20 de Noviembre del 2025: «PROMÚLGASE y TÉNGASE por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, bajo la nomenclatura III N° 279»

ARTÍCULO 1º.-PROMÚLGASE y TÉNGASE por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 06/11/2025, bajo la nomenclatura III N° 279, según texto de la misma que forman parte integrante del presente Decreto. –

ARTÍCULO 2º. – PUBLÍQUESE el presente instrumento en el Boletín Oficial Digital de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, en cumplimiento a lo establecido por la Carta Orgánica y la Ordenanza I - N° 88.-

ARTÍCULO 3º. REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Secretarios de Gobierno, y de Hacienda, Desarrollo Económico y Turismo -

ARTÍCULO 4º. -PROTOCOLÍCESE. Regístrese. Remítase copia autenticada al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas. Cumplido.

ARCHÍVESE.

Fdo: Ing. Stelatto.- Dr. Amable.- C.P. Guastavino.-

ORDENANZA VI N° 79

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1.- Se incorporan los Artículos 7 bis, 7 ter, 7 quater y 7 quinquies, a la Ordenanza VI – N° 56, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 7 bis.-** Se adhiere el Municipio de la Ciudad de Posadas al Artículos 2 de la Ley Provincial XVI – N° 184, el que como Anexo Único forma parte de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 7 ter.- Se implementa la plataforma digital pública y gratuita, denominada “EcoRed”, destinada a la promoción de prácticas sustentables como el compostaje, la bioregeneración del suelo, la agroecología y la economía circular, con el objetivo de centralizar la información y facilitar el intercambio de conocimientos sobre el cuidado del ambiente, en el marco de lo establecido por la Ley Provincial XVI – N° 184.-

ARTÍCULO 7 quater.- Se adhiere el Municipio de la Ciudad de Posadas a los Artículos 5, 6 y 7 de la Ley Provincial XVI – N° 184, los que como Anexo Único forman parte de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 7 quinquies.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a coordinar con los organismos provinciales competentes la implementación, mantenimiento y actualización de la plataforma EcoRed, pudiendo incorporar contenidos locales, campañas y programas de educación ambiental.-”

ARTÍCULO 2.- Se comunique al Departamento Ejecutivo Municipal, se publique y archive.-

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su

Sesión Ordinaria N° 35 del día 27 de noviembre de 2025.-

ANEXO ÚNICO



"2025 - Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Cibercrimes, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Función Misionera".

Versión: 03
Vigencia: 23/04/2025

*La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones
Sanciona con Fuerza de
Ley*

MES DEL COMPOSTAJE

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 2.- Se instituye el Mes del Compostaje, al periodo de tiempo transcurrido desde el 22 de marzo al 22 de abril de cada año, durante el cual se realizan diferentes actividades y eventos para fortalecer y promover su práctica.

ARTÍCULO 5.- La plataforma digital EcoRed, tiene como finalidad centralizar el material informativo, normativas y recomendaciones emitidas por organismos provinciales, nacionales e internacionales sobre compostaje, bioregeneración, agroecología y reciclaje, accesibles a todos los ciudadanos de la Provincia.

ARTÍCULO 6.- Los usuarios de EcoRed pueden interactuar mediante la publicación de contenidos, incluyendo informes, publicaciones y comentarios sobre prácticas de compostaje, huerta domiciliaria, reciclaje y economía circular. Las publicaciones deben cumplir con las normativas vigentes y estar sujetas a moderación para garantizar un intercambio respetuoso y constructivo de ideas y experiencias.

ARTÍCULO 7.- La plataforma debe mantenerse actualizada con los últimos avances tecnológicos y científicos relacionados al compostaje, bioregeneración y economía circular, buscando la mejora continua del servicio brindado a la comunidad.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Dr. JOSÉ GABRIEL MANITTO
SECRETARIO LEGISLATIVO
AIC Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

LEY XVI - N.º 184

gitalmente por:
Z Gustavo Hernan

Firmado digitalmente
por: MAZAL Malena

DECRETO N° 1216 de 16 de Diciembre del 2025: «PROMÚLGASE y TÉNGASE por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, bajo la nomenclatura VI N° 79»

ARTÍCULO 1°.-PROMÚLGASE y TÉNGASE por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 27/11/2025, bajo la nomenclatura VI N° 79, según texto de la misma y su Anexo Único que forma parte integrante del presente Decreto. –

ARTÍCULO 2°.- PUBLÍQUESE el presente instrumento en el Boletín Oficial Digital de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, en cumplimiento a lo establecido por la Carta Orgánica y la Ordenanza I N° 88.-

ARTÍCULO 3°. REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Secretarios de Gobierno, de Obras y Servicios Públicos, y de Hacienda, Desarrollo Económico y Turismo. –

ARTÍCULO 4°.-PROTOCOLÍCESE. Registrese. Remítase copia autenticada al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas. Cumplido.

ARCHÍVESE.

Fdo: Ing. Stelatto.- Dr. Amable.- C.P. Guastavino.-Ing. Nielsen.-

ORDENANZA XII N° 146

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1.- Se crea el Plan Estratégico Municipal de Salud Mental Comunitaria para promover el derecho a la salud mental desde una perspectiva integral, territorial, comunitaria e interdisciplinaria, en el marco de las políticas públicas de inclusión y cuidados.-

ARTÍCULO 2.- Objeto. La presente Ordenanza busca garantizar el derecho a la salud mental desde una perspectiva integral, comunitaria, territorial, intersectorial e interdisciplinaria, en consonancia con los principios consagrados por la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, el Decreto reglamentario N° 603/13, y las orientaciones de los organismos internacionales en la materia.-

ARTÍCULO 3.- Marco Práctico. El Plan Estratégico se implementa con los siguientes Programas Municipales:

- a) Programa Municipal de Actividades Culturales, Deportivas y Participativas para la Salud Mental: Orientado a promover el bienestar psicoemocional a través de actividades culturales, artísticas, recreativas y deportivas gratuitas, con enfoque comunitario, generacional e inclusivo, prioritariamente en barrios en situación de vulnerabilidad;
- b) Red Municipal de Apoyo y Contención Comunitaria en Salud Mental: Destinada a articular instituciones públicas, organizaciones sociales y referentes territoriales, para la prevención, detección temprana y acompañamiento de situaciones psicosociales en el territorio.-
- c) Dispositivos Barriales de Acceso a la Atención Psicosocial: Espacios fijos y/o móviles de atención gratuita en salud mental, conformados por equipos interdisciplinarios Municipales, con articulación intersectorial y comunitaria;
- d) Programa de Prevención Territorial de la Violencia, el Suicidio y los Consumos Problemáticos: Desarrollará campañas, talleres y acciones de sensibilización dirigidas a niños, niñas, adolescentes, juventudes, mujeres y colectivos prioritarios, con enfoque de derechos, género e interculturalidad;
- e) Programa de Fortalecimiento de Equipos Interdisciplinarios Comunitarios: Orientado a la conformación, sostenimiento y formación continua de equipos profesionales con enfoque comunitario de la salud mental, integrando saberes académicos, populares y territoriales.-

ARTÍCULO 4.- Autoridad de Aplicación. Se establece como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Secretaria y/o Dirección que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 5.- La Autoridad de Aplicación deberá:

- a) realizar diagnósticos participativos y territoriales sobre las problemáticas vinculadas a la salud mental en los diferentes barrios de la Ciudad;
- b) crear y mantener actualizado un Registro Municipal de actores comunitarios, profesionales y organizaciones que intervienen en el abordaje integral de la salud mental;
- c) conformar Mesas zonales de Salud Mental Comunitaria para la planificación, articulación y monitoreo de las acciones previstas en el Plan.-

ARTÍCULO 6.- Promoción y Publicidad. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de los medios y canales institucionales deberá implementar campañas de sensibilización, espacios de formación comunitaria y estrategias de evaluación participativa del Plan.-

ARTÍCULO 7.- Convenios. Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de cooperación con organismos públicos, instituciones educativas, culturales o deportivas, y organizaciones de la sociedad civil, con el fin de desarrollar la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación, sostenibilidad y fortalecimiento del presente Plan Estratégico.-

ARTÍCULO 9.- Se comunique al Departamento Ejecutivo Municipal, se publique y archive.-

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 24 del día 11 de septiembre de 2025.-




Abog. Jair Dib
Presidente

Atestado y firmado por:
Gustavo Hernan

DECRETO N° 954 de fecha 29 de Septiembre del 2025: «PROMÚLGASE y TÉNGASE por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, bajo la nomenclatura XII N° 146»

ARTÍCULO 1°.-PROMÚLGASE y TÉNGASE por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 11/09/2025, bajo la nomenclatura XII N° 146, según texto de la misma que forma parte integrante del presente Decreto. -

ARTÍCULO 2°.- PUBLÍQUESE el presente instrumento en el Boletín Oficial Digital de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, en cumplimiento a lo establecido por la Carta Orgánica y la Ordenanza I N° 88.-

ARTÍCULO 3°.- REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Secretarios de Gobierno, de Hacienda, Desarrollo Económico y Turismo, y las Señoras Secretarías de Salud, Deportes y Desarrollo Humano, y de Cultura y Educación. -

ARTÍCULO 4°.-PROTOCOLÍCESE. Registrese. Remítase copia autenticada al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas. Cumplido.

ARCHÍVESE.

Fdo: Ing. Stelatto.- Dr. Amable.- C.P. Guastavino.-Dra. Flores.- Mgter. Dachary.-

ORDENANZA XII N° 147

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1.- Se crea el Programa de Plazas y Balnearios de Acceso Universal, con el objetivo de brindar a las personas espacios de esparcimiento inclusivo.-

ARTÍCULO 2.- Son objetivos del Programa:

- a) generar espacios de inclusión para personas con discapacidades;
- b) promover la accesibilidad universal en espacios públicos de recreación, espacios verdes, plazas, parques y balnearios;
- c) fomentar que todas las personas puedan disfrutar de los espacios públicos en igualdad de condiciones;
- d) adaptar el mobiliario urbano al uso universal de todas las personas;
- e) tener en cuenta el criterio de validación de usuarios en la utilización de servicios y espacios públicos, para que las personas con discapacidad puedan usarlos de forma autónoma y segura;
- f) fomentar la participación ciudadana en la mejora de los espacios adaptados, escuchando sus propuestas y necesidades.-

ARTÍCULO 3.- Las Plazas y Balnearios con Acceso Universal deben tener las siguientes características:

- a) comunicación y señalización accesible incorporando carteles con braille, mapas táctiles, pictogramas, sistemas de información auditiva e información en lengua de señas argentina a través de un código QR;
- b) bancos accesibles, mesas adaptadas para sillas de ruedas;
- c) personal capacitado en atención y asistencia a personas con discapacidad en espacios públicos;
- d) seguridad en los espacios adaptados, asegurando superficies antideslizantes, barandas de apoyo y zonas de fácil evacuación;
- e) contar en la cercanía del lugar con paradas de colectivos accesibles;
- f) priorizar materiales ecológicos y sostenibles, que respeten el entorno natural.-

ARTÍCULO 4.- Se establece como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría y/o Dirección que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 5.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) identificar los espacios adecuados para la creación o adaptación de plazas y balnearios de acceso universal;
- b) elaborar un mapa georreferenciado de las plazas y balnearios de acceso universal y publicarlo en la página Web Oficial del Municipio;
- c) promover la escucha y participación de las personas con discapacidad, en el diseño de espacios públicos de recreación adaptados a sus necesidades;
- d) realizar campañas de concientización sobre el uso y cuidado de las plazas y balnearios de acceso universal.-

ARTÍCULO 6.- Se adapten las plazas existentes y las que se construyan, con los siguientes elementos:

- a) mesas para personas con movilidad reducida;
- b) juegos con estructuras para personas con discapacidad;
- c) juegos con elementos de seguridad, como ser: Escalones, antideslizantes, barandas;
- d) en los sectores de riesgo, como la salida de toboganes, trepadoras, se debe prever pisos antigolpes;
- e) bancos accesibles.-

ARTÍCULO 7.- Se adapten los balnearios existentes y los que se creen, incorporando los siguientes elementos:

- a) pasarelas accesibles;
- b) sillas anfibia comprendidas en la Ordenanza XII - N° 98;
- c) áreas de descanso inclusivas y adaptadas a personas con discapacidad;
- d) caminos de baldosas podotáctiles hacia el balneario.-

ARTÍCULO 8.- Se abroga la Ordenanza IV - N° 37.-

ARTÍCULO 9.- Se abroga la Ordenanza IV - N° 20.-

ARTÍCULO 10.- Se comunique al Departamento Ejecutivo Municipal, se publique y archive.-

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su
Sesión Ordinaria N° 25 del día 18 de septiembre de 2025.-




Abog. Jair Dib
Presidente

DECRETO N° 975 de fecha 02 de Octubre del 2025: «PROMÚLGASE y TÉNGASE por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, bajo la nomenclatura XII N° 147

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-PROMÚLGASE y TÉNGASE por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 18/09/2025, bajo la nomenclatura XII N° 147, según texto de la misma que forma parte integrante del presente Decreto. –

ARTÍCULO 2°.- PUBLÍQUESE el presente instrumento en el Boletín Oficial Digital de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, en cumplimiento a lo establecido por la Carta Orgánica y la Ordenanza I N° 88.-

ARTÍCULO 3°.- REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Secretarios de Gobierno, de Hacienda, Desarrollo Económico y Turismo, de Obras y Servicios Públicos, y la Señora Secretaria de Salud, Deportes y Desarrollo Humano –

ARTÍCULO 4°.-PROTOCOLÍCESE. Regístrese. Remítase copia autenticada al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas. Cumplido.

ARCHÍVESE.

Fdo: Ing. Stelatto.- Dr. Amable.- C.P. Guastavino.-Dra. Flores.- Ing. Nielsen.-

